



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El pasado miércoles 4 de julio, la Cámara de Diputados de la Nación sancionó por unanimidad la llamada "Ley Justina", constituyendo un momento histórico en la donación de órganos en nuestro país. El proyecto ya contaba con la media sanción en Cámara de Senadores.

El objeto de la ley es regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Modifica la Ley n° 24193 la cual establece que "todos los mayores de 18 años son donantes presuntos", lo que significa que en la instancia final es la familia del fallecido quien decide si se concreta o no la ablación.

Por lo que, a partir de su promulgación toda persona mayor de 18 años será considerada como donante de órganos salvo que explícitamente haya establecido su voluntad de no serlo.

También instituye la obligatoriedad de contar con servicios destinados a la donación de órganos y al tratamiento del paciente en los hospitales públicos y privados, ya que se deberá contar con al menos un médico que detecte potenciales donantes y asesore a las familias.

Asimismo, se incorpora la donación renal cruzada, se simplifican y optimizan los procesos que requieren intervención judicial; y se suma un capítulo dedicado al abordaje del tema de la donación y trasplante de órganos en los medios de comunicación.

Además, habrá prioridad en los vuelos para los pacientes que son parte de un operativo de trasplante.

Según datos del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) en la actualidad siete mil setecientos treinta y tres (7.733) pacientes esperan un trasplante de órganos y dos mil novecientos sesenta y uno (2.961) un trasplante de tejidos.

No es habitual que a las leyes se les ponga un nombre, son casos excepcionales, y este es uno de ellos. Su nombre fue inspirado por la historia de Justina, una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

jovencita de 12 años que murió en noviembre pasado en la Fundación Favaloro mientras aguardaba un trasplante de corazón, a pocos días de cumplir sus 13 años.

Ella y su familia iniciaron una campaña para que nadie tenga que pasar por lo que pasaron esperando el órgano. La nueva ley llegó tarde para Justina, pero gracias a ella muchas personas podrán obtener con mayor facilidad y rapidez los órganos que necesitan para vivir.

Nuestra historia tiene historia en lo que a donación de órganos se refiere, ejemplo de ello son la ley R N° 3297 que establece las normas sobre ablación e implantes de órganos y material anatómico, conforme a lo dispuesto por la ley nacional N° 24.193.

Del mismo modo en el año 2000, se sanciona la ley R n° 3449 estableciendo que en todas las elecciones provinciales se adopten medidas necesarias para establecer un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos y en el año 2010, se promulgo la ley n° 4900 que adhiere a la ley nacional n° 26.845 de "Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos".

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la fundamental importancia de la promoción y concientización respecto de la donación de órganos, es que advierto la necesidad de adherir a la normativa nacional de referencia, conocida popularmente como "Ley Justina".

Debemos fortalecer la cultura de la donación de órganos, desde lo individual hasta lo colectivo y para que sea una acción natural, social y culturalmente aceptada.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Adhesión. Adherir a la ley nacional n° 27447, mediante la cual se regulan las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano y deroga la ley n° 24193, de trasplante de órganos y material anatómico.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es determinada por el Poder Ejecutivo, así como la órbita bajo la cual debe funcionar a los efectos de garantizar los objetivos previstos por esta ley.

Artículo 3°.- Del Presupuesto. Autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 4°.- De forma.